

***ACUERDOS DE REFINANCIACIÓN Y NEGOCIACIÓN
PRECONCURSAL:***

TAP BILBAO
16 DE DICIEMBRE DE 2021

ANTECEDENTES

- Relación con los intereses del proceso concursal: “huída del concurso” y mantenimiento del tejido económico
- Evolución legislativa: de la ley 22/2003 a la ley 38/2011, pasando por el RDL 3/2009: el escudo protector de la DA 4^a, el 71 bis y el 5.bis
- El RD ley 4/14 y ley 17/14
- RDLEg 1/20 TRLC: la unificación normativa

LA COMUNICACIÓN PREVIA

- Pasamos de un artículo a un título entero
- 1º presupuesto objetivo: busque conseguir PAC, AARR o AEP
 - AARR con los requisitos establecidos en la ley
 - Critica: excluye los singulares sin razón.
- 2º Presupuesto subjetivo: deudor en insolvencia “actual o inminente”
 - Critica: mejor se hubiera evitado para evitar al deudor retratarse.

LA COMUNICACIÓN PREVIA

- aspectos procesales: postulación: art. 510 TRLC
- PLAZO : caso insolvencia actual: 2 meses desde el conocimiento de la insolvencia.
- “solo podrá” art, 584 TRLC.
 - ¿Si pasa el plazo ya no puede hacer comunicación y pierde el escudo protector ?
 - ¿Ultra vires ?
 - Peligro concursos necesarios sosteniendo la improcedencia del efecto paralizante y comunicación con la calificación

COMUNICACIÓN PREVIA

- Resolución (585 TRLC) : Decreto del LAJ
 - Constancia de las ejecuciones en curso sobre bienes y derechos necesarios.
 - Recurso de revisión
- Plazo del escudo protector (595) : 3/2 meses desde la comunicación.

COMUNICACIÓN PREVIA: efectos

- A) sobre las acciones y procedimientos ejecutivos:
 - Absoluta ; en caso de AEP sobre todas las ejecuciones
 - Relativa : bienes necesarios en caso de PAC y AARR.
 - Subjetiva limitada: pasivos financieros (590) si 51% pasivo financiero apoya la apertura de negociaciones para un AARR.
 - Garantías reales : 591 suspensión una vez iniciados en caso de bienes necesarios o caso de vivienda habitual del deudor.

Plazo: hasta la no necesariedad o 3/2 meses

problema: normativa covid y suspensión del deber de solicitar el concurso y como afecta a estos procedimientos

ACUERDOS DE REFINANCIACIÓN Y SU HOMOLOGACIÓN JUDICIAL

- El texto refundido realiza una novedosa clasificación entre colectivos y singulares.
- Los singulares no son homologables
- Raro cabe que sea con más de un acreedor o que haya uno colectivo con un único acreedor
- Los acuerdos homologados son un subconjunto de los colectivos.

LOS ACUERDOS COLECTIVOS

- Requisitos:
 1. Responda a un plan de viabilidad que permita la continuidad de la actividad a corto/ medio plazo
 - Evaluable por experto independiente
 2. Objeto: ampliación significativa del crédito disponible/modificación o extinción de obligaciones
 3. Acuerdo suscrito por 3/5 partes del pasivo del deudor (certificado por Auditor)
 - excluye personas especialmente relacionadas
 - problema cuando computamos el pasivo
 4. Instrumento público

LOS ACUERDOS SINGULARES (604):

- Requisitos: los mismos que el 71 bis 2 anterior
- Añade : “ que el acuerdo responda a un plan de viabilidad que permita la continuidad de la actividad profesional o empresarial a corto o medio plazo”

LA HOMOLOGACIÓN JUDICIAL DE LOS ACUERDOS

- Legitimación activa:
 - deudor
 - persona natural o jurídica
 - en insolvencia actual o inminente
 - No declarado en concurso
 - Acreedores que hayan suscrito el acuerdo
- Objetivos: acuerdo no singular firmado con el 51% del pasivo financiero
- Extensión de la eficacia:
 - Nivel básico de extensión de efectos (60%) y nivel reforzado 75%
 - Créditos con garantía real: nivel básico 65% y reforzado 80%

Problema cómputo de mayorías y extensión en caso de efectos atípicos

PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN

- Restricción a la reiteración de solicitudes: en un año respecto del mismo deudor
- Posibilidad de impugnar la homologación: el sacrificio desproporcionado:
 - Lo debe ser para el acreedor impugnante
 - Para el sacrificio desproporcionado habrá que atender a las circunstancia concurrentes y en todo caso cuando:
 - El sacrificio fuera diferente para acreedores iguales o semejantes
 - Si el acreedor que no goce de garantía real pudiera obtener en la liquidación de la masa activa una mayor cuota de satisfacción que la prevista en el acuerdo de refinanciación.

INCUMPLIMIENTO DEL AARR

- Legitimación activa: solo los acreedores afectados por el
- Efectos de la declaración de incumplimiento: la DA 4 apdo 11 establecía una vez declarado el incumplimiento los acreedores podrían instar la dec de concurso o iniciar ejecuciones singulares
- 629.1 TRLC “ la declaración de incumplimiento del AARR supondrá la resolución de este y la desaparición de los efectos sobre los créditos”



Llegó el fin
Muchas gracias por su atención